



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°002-CEUNP-2026
15 DE OCTUBRE DEL 2026.

VISTO: El ACTA N° 03 de fecha 28 de setiembre del 2026, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, que contiene los acuerdos relativos al proceso de elección del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Universidad Nacional de Piura, al proyecto de Reglamento Electoral y al cronograma correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, dentro de nuestro marco jurídico, la Constitución Política del Perú es la norma suprema de mayor jerarquía que orienta todo nuestro ordenamiento. En virtud de ello, cabe señalar el Artículo 18° que dispone: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"

SEGUNDO: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N°30220-Ley Universitaria: *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"*.

TERCERO: Que, en virtud del principio de autonomía, cuenta con un organismo electoral que se encarga de organizar y conducir los procesos electorales; siendo un ente autónomo en sus decisiones respetando lo que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, su Estatuto y su Reglamento General; esto queda prescrito y regulado en el Artículo 72° que señala: "El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. (...) El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades."



CUARTO: Que, en efecto dentro de la pirámide jerárquica, la norma suprema que regula a cada universidad pública es su Estatuto, tal como lo señala el artículo señalado precedente, es el marco jurídico de la Universidad Nacional de Piura; de allí que en su Artículo 200°, prescribe: "La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral Universitario autónomo, que es elegido por la Asamblea Universitaria (...)". Asimismo, en su Artículo 212° indica: "Los acuerdos que adopta el Comité Electoral Universitario deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. Sus fallos son inapelables."

QUINTO: Que, el presente Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) 2026, fue elegido por la Asamblea Universitaria conforme a la Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-AU-UNP-2026, de fecha 13 de febrero del 2026, en concordancia al mandato prescrito en el Artículo 160°, inciso 4 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura

SEXTO: Que, el Artículo 204° del Estatuto de la UNP, señala expresamente las atribuciones del Comité Electoral Universitario, y en su numeral 204.1°, establece: "Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP.", en ese sentido, mediante Acta N° 03, realizada el 28 de setiembre, fue tratada y debatida el proyecto de reglamento de elecciones conforme obra en la Acta antes mencionada; y, que sus miembros aprobaron por unanimidad los siguientes acuerdos: CONVOCAR el proceso de elección del Comité de Administración del



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL N°002-CEUNP-2026
15 DE OCTUBRE DEL 2026.

Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Universidad Nacional de Piura, aprobar el Reglamento Electoral para el proceso de elección del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Universidad Nacional de Piura y aprobar el cronograma Electoral del proceso de elección del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Universidad Nacional de Piura.

SEPTIMO: Que, conforme el artículo 59.2° de la Ley Universitaria, el proyecto de reglamento de elecciones tiene que ser aprobado por el Consejo Universitario, conforme a sus atribuciones, que indica taxativamente: "59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento." Esto va en concordancia con el Artículo 174.2° del Estatuto y Artículo 176.2° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

OCTAVO: Que, el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 30220- Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en pleno respeto al principio de legalidad y debido procedimiento administrativo, garantizados T.U.O de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, administrando justicia electoral universitaria con criterio de conciencia, equidad y discrecionalidad:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR el proceso de elección del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE de la Universidad Nacional de Piura

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR en calidad de propuesta del Comité Electoral Universitario, el Proyecto de Reglamento de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el Comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) de los trabajadores administrativos de la universidad nacional de Piura de la Universidad Nacional de Piura 2026, compuesto por cincuenta y dos (52) artículos y tres (3) disposiciones finales.

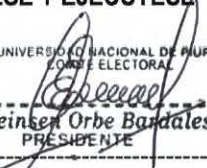
ARTICULO TERCERO: APROBAR el cronograma electoral del proceso de elección de los representantes de los trabajadores administrativos del comité de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE) de la universidad nacional de Piura

ARTICULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución al Señor Rector Encargado de la Universidad Nacional de Piura, para que, actúe conforme a sus disposiciones y atribuciones que le confiere la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR un ejemplar de la presente Resolución Electoral a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Piura, Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) para su conocimiento

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Piura, www.unp.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL
Dr. Heinsen Orbe Bardales
PRESIDENTE

Dr. HEINSEN ORBE BARDALES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

COMITÉ ELECTORAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO (CAFAE) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

CRONOGRAMA ELECTORAL

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Aprobación de la convocatoria	16 de octubre del 2026
2	Publicación de la convocatoria	19 de octubre del 2026
3	Publicación provisional del padrón electoral (En el portal institucional de la UNP y los locales de los sindicatos de trabajadores)	23 de octubre del 2026
4	Presentación de Tachas al Padrón Electoral	26 al 29 de octubre del 2026
5	Resolución de tachas al Padrón Electoral	30 de octubre del 2026
6	Entrega de formato de inscripción	09 de noviembre del 2026
7	Aprobación del Padrón Electoral y Publicación Definitiva del Padrón Electoral	11 de noviembre del 2026
8	Inscripción, según formato de solicitud de inscripción de lista de candidatos aprobados por el Comité Electoral de la UNP	13 de noviembre del 2026
9	Publicación provisional de las candidaturas inscritas (En el portal institucional de la UNP y los locales de los sindicatos de trabajadores)	16 de noviembre del 2026
10	Presentación de tachas a las candidaturas inscritas	17 al 19 de noviembre del 2026
11	Traslado de tacha al candidato para su contradicción	23 de noviembre del 2026
12	Resolución de Tachas de las Candidaturas	26 de noviembre del 2026
13	Presentación de recurso de reconsideración respecto a la resolución de tachas de las candidaturas	27 al 30 de noviembre del 2026
14	Publicación de las listas de las candidaturas hábiles	01 de diciembre del 2026
15	Sorteo de Orden en la Cédula de Sufragio y Sorteo de Miembros de Mesa Titulares y Suplentes	02 de diciembre del 2026
16	Presentación de excusas por parte de los miembros de mesa	03 de diciembre del 2026
17	Capacitación a Personeros y Miembros de mesa	10 de diciembre del 2026
18	ACTO ELECTORAL (Despliegue de Material Electoral, Instalación, Votación, Escrutinio y Cómputo General de los Sufragios).	15 de diciembre del 2026
19	Publicación de Resultados en el portal institucional de la UNP y los locales de los sindicatos de trabajadores.	15 de diciembre del 2026
20	Presentación de impugnaciones y/o nulidades	16 de diciembre del 2026
20	Traslado de las impugnaciones y/o nulidades al candidato	16 de diciembre del 2026
21	Resolución de impugnaciones y/o nulidades propuestas	17 de diciembre del 2026
22	Proclamación y Acreditación de Candidatos Electos	18 de diciembre del 2026
Horario de atención para la recepción de documentos será de 08:00 am a 02:00 pm		
Horario del día de votación de: 08:00 am a 02:00 pm		
Centro de Votación: Biblioteca central de la Universidad Nacional de Piura		

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL

Dr. Heinsen Ochoa Bardales
PRESIDENTE



REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO (CAFAE) DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA 2026

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

- Artículo 1º.-** El presente Reglamento, tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir en la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura para el periodo 2026-2028, siendo dirigido por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura.
- Artículo 2º.-** La elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura, se hará por listas completas, en forma democrática, respetando el principio de sufragio y voto directo, secreto y obligatorio.

**CAPÍTULO II
EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

- Artículo 3º.-** De conformidad con Ley Universitaria – Ley N° 30220 en concordancia con el Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Piura, toda universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario (CEUNP), debidamente constituido; el mismo que como característica principal es, ser autónomo y se encarga exclusivamente de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que hubiere. Sus fallos son inapelables.
- Artículo 4º.-** Funciones y Atribuciones del CEUNP.
- 4.1. Elaborar y publicar el cronograma de elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria.
 - 4.2. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
 - 4.3. Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
 - 4.4. Proclamar a los ganadores, pronunciándose con las Resoluciones correspondientes entregando las credenciales que los reconozcan como tales.
 - 4.5. Emitir Resoluciones, las que para su aprobación necesitan de mayoría simple, las mismas que son inapelables en la sede administrativa.
 - 4.6. Coordinar con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a efectos que brinde asesoría y asistencia técnica necesaria para el proceso electoral, garantizando de esta manera la transparencia de los comicios.
 - 4.7. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
 - 4.8. Las demás que acuerde el pleno del Comité Electoral Universitario – CEUNP para el cumplimiento del proceso eleccionario convocado.
- Artículo 5º.-** El CEUNP solicitará a la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad la relación actualizada de todos los trabajadores, a la fecha de la convocatoria a elecciones a efectos de poder elaborar el PADRÓN electoral, el mismo que será publicado según cronograma.



**CAPÍTULO III
DEL PADRÓN ELECTORAL, DE LOS ELECTORES Y LAS LISTAS DE CANDIDATOS**



- Artículo 6°.-** El padrón Electoral es el registro que contiene la relación de trabajadores y trabajadoras de la Universidad Nacional de Piura con vínculo laboral vigente, el cual será proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos. El padrón se cerrará al 15 de OCTUBRE de 2026.
- Artículo 7°.-** Los formatos o material electoral, constituyen el kit Electoral para la inscripción de lista de trabajadores y trabajadoras ante el CAFAE, el mismo que será entregado por el Comité Electoral, según cronograma.
- Artículo 8°.-** Las solicitudes de inscripción para la lista de candidatos o candidatas debe incluir tres (3) titulares y tres (3) suplentes, indicando orden de ubicación de los mismos y designar un personero legal titular. El Comité Electoral Universitario convocará para el SORTEO del número que será asignado a cada una de las listas aptas para el Proceso Electoral.
- Artículo 9°.-** Las listas para representantes al Consejo de Facultad, se presentará en el formato correspondiente expedidos por el CEUNP (Kit Electoral) dentro del horario de atención del órgano electoral, que comprende de 09:00 a 14:00 horas.
- Artículo 10°.-** La elección se realizará por voto obligatorio, personal, secreto y directo, en el día y hora fijados en el cronograma establecido.
- Artículo 11°.-** En el proceso electoral, sólo podrán participar los trabajadores y trabajadoras aptos y debidamente habilitados, que figuren en el padrón electoral oficial, los mismos que no podrán ser modificados o alterados después de ser actualizados (oficina de RR.HH.) y publicados por el CEUNP, bajo responsabilidad funcional según como corresponda al cargo.
- Artículo 12°.-** Al cumplirse la fecha y hora programada para la inscripción de las listas que deseen participar en el Proceso Electoral, se procederá a dar conformidad mediante acta emitida por el CEUNP. No se permitirá que en las listas ya presentadas, se realice modificación alguna bajo ningún motivo, así como tampoco se permitirá la inscripción de otras listas de manera extemporánea, bajo responsabilidad del CEUNP.



CAPÍTULO IV LA PRESENTACIÓN DE LAS LISTAS

- Artículo 13°.-** Las solicitudes de inscripción de una lista son presentadas por el personero legal de acuerdo a los formatos proporcionados por el CEUNP.
- Artículo 14°.-** El personero legal deberá ser trabajador o trabajadora que figure en el padrón de electores, deberá ser acreditado por el candidato que encabeza la lista que representa y será ratificado por el CEUNP en la publicación de la lista oficial.
- Artículo 15°.-** Los personeros deberán consignar en los formatos de inscripción de lista y acreditación: sus datos personales, domicilio real, número telefónico, celular y correo electrónico. Una vez ratificados tienen las siguientes facultades:
- 15.1.** Inscribir una sola lista.
 - 15.2.** Subsanan las observaciones y presentar descargos contras las tachas formuladas contra la lista y candidaturas presentadas.
 - 15.3.** Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral y participar de las reuniones que convoque el CEUNP según Cronograma publicado.
 - 15.4.** Solicitar información o formular reclamos u observaciones al CEUNP, cuando así lo crea conveniente.



Artículo 16°.- Los personeros están impedidos de:

- 16.1.** Ser candidatos.
- 16.2.** Inscribir a más de una lista.
- 16.3.** Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- 16.4.** Discutir, agredir física o verbalmente a electores u otras personas durante el proceso electoral.

CAPÍTULO V DEL PERIODO DE MANDATO Y DE LOS CANDIDATOS

Artículo 17°.- El periodo de mandato de la representación de trabajadores ante el CAFAE es por dos (02) años.

Artículo 18°.- Para postular como representante de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 18.1.** Ser ciudadano en ejercicio.
- 18.2.** Ser trabajador nombrado en plaza permanente del Régimen 276.
- 18.3.** No integrar el actual Comité de Administración de CAFAE.
- 18.4.** No encontrarse sometido a proceso administrativo disciplinario ni haber sido sancionado por falta disciplinario establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, en los últimos tres (3) años.
- 18.4.** No haber sido condenado por delito doloso o peculado culposo con sentencia firme y consentida.
- 18.5.** No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- 18.6.** No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), ni tener pendiente de pago una reparación civil a favor del Estado impuesta por una condena ya cumplida.
- 18.7.** Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos exigidos.

Artículo 19°.- Los candidatos o candidatas de una lista deberán cubrir el siguiente cargo:

- Tres (3) representantes titulares de los trabajadores ante el CAFAE UNP.
- Tres (3) representantes suplentes de los trabajadores ante el CAFAE UNP.

CAPÍTULO VI LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 20°.- Una vez publicadas las listas, según cronograma, procede el período de tachas e impugnaciones, las mismas que se presentan en horario de atención de 9:00 a 14:00 horas en la oficina del CEUNP para que sean resueltas según Cronograma Electoral publicado, el escrito deberá estar bien fundamentado con las pruebas fehacientes que los sustenten.

Artículo 21°.- De existir tachas u observaciones, el Presidente del CEUNP correrá traslado de las mismas al personero legal de la lista afectada a efectos que pueda ejercer su derecho de defensa, todo ello según los plazos establecidos en el cronograma electoral. Vencido el plazo, con las subsanaciones del personero legal o sin ellas, el CEUNP procederá a resolver la controversia, emitiendo el fallo que corresponda a ley debidamente motivado, dicha resolución es inapelable.





COMITÉ ELECTORAL

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Artículo 22°.- La renuncia a una lista se efectúa de forma personal y voluntaria, presentando escrito por el personero, dirigido al Presidente del CEUNP indicando los motivos de la misma. El personero legal podrá presentar al reemplazo del renunciante dentro del plazo otorgado por el CEUNP en la resolución emitida, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos que el candidato renunciante.

Artículo 23°.- Culminado el periodo de tachas y observaciones el CEUNP publicará las listas aptas para participar del proceso electoral convocado.

CAPÍTULO VII LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 24°.- La cédula de sufragio es el ÚNICO documento que acredita el voto emitido por cada elector, cada cédula corresponde a un voto emitido.

Artículo 25°.- Los trabajadores al momento de sufragar recibirán una cédula donde estarán consignados las listas con sus respectivos números asignados, posteriormente emitirán su voto por la lista de su preferencia para representantes de trabajadores al CAFAE UNP.

CAPÍTULO VIII LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 26°.- La propaganda electoral es el medio a través del cual los candidatos difunden su plan de trabajo. Es un derecho que les asiste como tales y será ejercida de acuerdo a lo que establecen los incisos siguientes:

- 26.1.** Debe versar exclusivamente sobre la materia del proceso electoral y desarrollarse dentro del respeto mutuo.
- 26.2.** Queda prohibido el uso de lemas y/o símbolos alusivos a partidos políticos o agrupaciones políticas o sindicales.
- 26.3.** Es un derecho que le asiste como tales, y será ejercida de manera legal.
- 26.4.** Los candidatos están autorizados a realizar su propaganda electoral hasta las 00:00 horas del día anterior a la fecha del sufragio.
- 26.5.** La transgresión de lo dispuesto en los incisos precedentes conlleva a la cancelación e inhabilitación automática de la lista y sus candidatos.

CAPÍTULO IX LOS MIEMBROS DE MESA

Artículo 27°.- Para el presente proceso los miembros de mesa titulares (03) y suplentes (03) serán elegidos del padrón publicado, previo sorteo realizado por parte del Comité Electoral – CEUNP y se publicarán los resultados a través de la web de la Universidad Nacional de Piura y se difundirán en lugares estratégicos de la UNP para que sea de conocimiento masivo.

Artículo 28°.- Los Miembros de Mesa serán 03:

- Presidente de Mesa.
- Secretario.
- Tercer Miembro.

Cada miembro contará con un SUPLENTE quien lo reemplazará de ser el caso al momento de instalación de la mesa de sufragio.





Artículo 29°.- Los miembros de mesa ejercen autoridad delegada por el Comité Electoral Universitaria UNP, son responsables de los actos del Sufragio y del Escrutinio; y tienen las siguientes funciones:

- a) Instalar la mesa del sufragio.
- b) Instalar la cámara secreta.
- c) Colocar al interior de la cámara secreta las listas de los candidatos.
- d) Iniciar el acto de sufragio con el voto del presidente de mesa.
- e) Elaborar las actas de sufragio y del escrutinio.

**CAPÍTULO X
EL SUFRAGIO**

Artículo 30°.- El sufragio se realizará en un sólo acto, en el día y hora consignados en el Cronograma de Elecciones publicado en su oportunidad por el CEUNP, para tal efecto se realizarán las coordinaciones y se informará los ambientes habilitados en el Campus Universitario de la UNP en donde se instalarán las mesas de sufragio y los electores puedan emitir su voto en la cámara secreta, según las orientaciones de la ONPE.

Artículo 31°.- El Comité Electoral - CEUNP dispondrá la publicación en la página web de la Universidad Nacional de Piura y otros medios disponibles, las listas con los números, nombres y apellidos de las listas y sus candidatos inscritos para el sufragio.

Artículo 32°.- Si transcurridos treinta (30) minutos de la hora indicada para inicio del acto de sufragio, faltara uno o más de los miembros para la instalación de la mesa, esos serán reemplazados con los suplentes que estuviesen presentes, o en su defecto con uno de los trabajadores que concurren a la votación.

Artículo 33°.- Si transcurridos sesenta (60) minutos de la hora indicada para el inicio del acto de sufragio, no se hubiera podido instalar la mesa de sufragio, por su ausencia de los titulares y suplentes, y no se cuente con la colaboración de los trabajadores concurrentes; en ese momento, los miembros del Comité Electoral Universitario resolverán.

Artículo 34°.- El sufragio comenzará con la suscripción del Acta de Instalación y se señala la fecha y hora, será suscrita por los miembros de mesa y de manera opcional los personeros de cada lista.

Artículo 35°.- La supervisión del acto del sufragio estará a cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario de la UNP y con la presencia de los personeros de cada lista.

Artículo 36°.- El acto de instalación de la mesa, el horario de inicio y finalización del sufragio, deberá constar en el Acta de Sufragio y Escrutinio.

Artículo 37°.- El presidente de mesa en presencia de los otros miembros y de los personeros que estuviesen presentes, procederá a rubricar las cédulas de sufragio en la cara posterior, seguidamente dará inicio a la votación. Posteriormente, seguirán los demás miembros de mesa.

Acto se recibirá en orden de llegada, el voto de cada uno de los electores en la forma siguiente:

- a) El elector acreditará su identidad con su Documento Nacional de Identidad.
- b) El presidente de mesa entregará al elector una cédula de sufragio y lo invitará a emitir su voto en la cámara secreta.
- c) El votante luego de emitir su voto doblará la cédula de sufragio, la depositará en el ánfora, firmará el padrón correspondiente y colocará su huella digital en el mismo.





COMITÉ ELECTORAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 338°.- Los trabajadores deben desplazarse con el mínimo de interrupción de sus labores a fin de que cumplan con emitir su voto.

Artículo 39°.- Durante la votación queda prohibida toda discusión y/o cualquier acto de indisciplina entre los personeros de los candidatos; así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio; asimismo se prohibirá interrogar a los electores que se apersonen a emitir su voto, tampoco podrán mantener relación de conversación con ellos.

CAPÍTULO XI EL ESCRUTINIO

Artículo 40°.- Antes de dar inicio al escrutinio el Presidente de mesa cotejará los votos de sufragio y se realizará el conteo para verificar que el número de votos sea igual al número de VOTANTES asignados por mesa de sufragio.

Artículo 41°.- En caso que el número de cédulas de sufragio sea mayor al número de votantes, el presidente de mesa procederá a retirar al azar los votos excedentes; en el caso que el número de cédulas sea menor, se considerará como votos en blanco.

Artículo 42°.- Los votos podrán ser:

- a. Valido: Se considera voto válido para el cómputo, sólo al que contenga marcado de cruz (+) o aspa (X) en el número de la lista dentro del recuadro respectivo.
- b. Nulo: El voto será nulo si la cédula presenta enmendaduras, roturas, señales u otras anotaciones contrarias al acto electoral.
- c. En blanco: Voto en blanco son aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.



Artículo 43°.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas de sufragio una por una, e indicará en voz alta la lista por la que se haya votado, luego la mostrará a los demás miembros de mesa, y a los personeros acreditados. Los miembros de mesa llevarán el conteo de los votos por escrito.

Artículo 44°.- Si alguno de los personeros impugnará una o más cédulas, los miembros de mesa resolverán en el acto la impugnación, en primera instancia; y, en segunda y última instancia el Comité Electoral Universitario UNP.

Artículo 45°.- El Acta de Sufragio y Escrutinio contendrán:

- 45.1. La denominación de la UNP y del CEUNP.
- 45.2. Los nombres de los miembros de mesa y de los Personeros presentes, indicando la hora de instalación y finalización del acto electoral.
- 45.3. La relación de listas de candidatos, el número de votos obtenidos por cada lista, los declarados en blanco y nulos.
- 45.4. Las observaciones formuladas.
- 45.5. Las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes, si así lo desean.

Artículo 46°.- Terminada el Acta de Escrutinio, el presidente de mesa dará por finalizado el acto de sufragio.

CAPÍTULO XII LA PROCLAMACIÓN

Artículo 47°.- Verificando y dando conformidad al proceso electoral llevado a cabo, el CEUNP procederá con la proclamación de los ganadores, indicando las listas que hayan



COMITÉ ELECTORAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obtenido la mayoría simple de votos de los votos emitidos. Finalmente, de acuerdo al cronograma electoral y en acto público, se les nombrará y acreditará con la entrega de credenciales emitidas por el CEUNP para que se les reconozca como tales.

Artículo 48°.- Los resultados y las Resoluciones pertinentes serán publicados por el CEUNP en la página web de la Universidad Nacional de Piura.

CAPÍTULO XIII LAS DISPENSAS Y LAS SANCIONES

Artículo 49°.- La dispensa del Acto de Sufragio proceden por:

- 49.1. Privación de la libertad.
- 49.2. Enfermedad, acreditada con certificado médico emitido por Essalud.
- 49.3. Vacaciones programadas.
- 49.4. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado por el elector.
- 49.5. Licencias con o sin goce de haberes u otras.
- 49.6. Estar sancionado administrativamente.

El plazo para presentar la dispensa será hasta 15 días calendario después del proceso electoral.

Artículo 50°.- De las sanciones:

- 50.1. Los trabajadores que no cumplan con emitir su voto, serán sancionados con una multa de Cien y 00/100 nuevos Soles (S/. 100.00), dinero que será destinado para el Fondo de Asistencia y Estímulo, salvo justificación debidamente comprobada y/o sustentada documentalmente, ante el Comité Electoral Universitario UNP.
- 50.2. Los trabajadores que no justifiquen su inasistencia en el presente proceso no podrán ser candidatos al próximo proceso electoral.

Artículo 51°.- Los actos ilícitos que cometieran los participantes durante el proceso electoral serán puestos en conocimiento del Ministerio Público por parte del CEUNP, para que dicho ente en cumplimiento a sus atribuciones investigue y formule las denuncias a que hubiere lugar.

CAPÍTULO XIV DE LA NULIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 52°.- El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a. Cuando las sumas de los votos en blanco y votos nulos, superen a los votos válidos emitidos.
- b. Existencia de fraude o violencia debidamente comprobada durante cualquier etapa del proceso electoral.
- c. Cuando no se alcance una participación electoral mayor al 60% de docentes según padrón electoral.

De producirse actos correspondientes al literal b), el CEUNP de oficio pondrá en conocimiento Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones y sancione a los responsables.

CAPÍTULO XV DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Urbanización Miraflores s/n – Castilla – Piura – Perú





COMITÉ ELECTORAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- PRIMERA.** - Los recursos económicos, materiales y otros a utilizarse durante el proceso electoral serán gestionados por el CEUNP previamente solicitada a la presidencia del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Universidad Nacional de Piura.
- SEGUNDA.-** El Comité Electoral Universitario tiene la facultad de resolver cualquier inconveniente que se presente durante el proceso electoral, que no esté previsto en el presente Reglamento; así pues, las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo serán resueltas por el CEUNP, en cada caso, sus decisiones son inapelables.
- TERCERA.** - Queda establecido que son accesitarios, en primer lugar, los candidatos de las listas del primero, segundo y tercer lugar si existieran, los miembros que fueron desplazados a la hora de conformar el módulo del CAFAE UNP correspondientes; en segundo lugar, los accesitarios designados como tales al momento de la inscripción de las listas, siendo sus funciones, suplir a los titulares de los mismos en los plazos previstos por Ley y el presente Reglamento; para ello se deberá respetar el orden dispuesto.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
COMITÉ ELECTORAL
Dr. Heinsen Orbe Bordaes
PRESIDENTE

